



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 254 -2015-MPMC-J/AIc.

Juanjui, 27 de mayo de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES,
que suscribe al final:

VISTO: La **"Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres –Juanjui"**, según la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de La Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que **"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia"**;

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de las prestación del servicio a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que **"El Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin que las Entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"**;

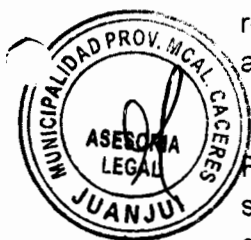




Que, la Disposición Complementaria Única – Numeral h) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, **DEROGA** los capítulos XII y XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que comprende desde los Artículos 150° al 175°, relacionados con las faltas y sanciones y el proceso administrativo disciplinario respectivamente, norma que entró en vigencia de conformidad a la Undécima de las Disposiciones Complementarias Transitorias, a los tres (3) meses de publicado; es decir, a partir del 14 de Setiembre del 2014;



Que, en tal sentido, a partir del 14 de setiembre del 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, al respecto, cabe precisar que el Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, señala que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios al Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;



Que, asimismo, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General indica que la expresión «servidor civil» comprende a los servidores de la entidad cuyos derechos se regulan, entre otros, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, así como bajo modalidad de contratación directa precisada en dicho Reglamento General;

Que, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que además de las faltas previstas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, constituyen faltas, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en determinados Artículos de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, por su lado, en el Artículo 2° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, se señala que se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;



Que, asimismo, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define **"Servidor o Funcionarios Público" como "Todo aquel que independientemente**



del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades";

Que, en tal sentido, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, resulta de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral esté regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 1057 o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual;

Que, de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que continuará aplicándose a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de La Ley N° 30057;

Que, la "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la *Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui*", presentado por el Consultor a cargo de su elaboración, cuenta con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, que en uso de sus atribuciones ha procedido a su revisión de acuerdo a ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014. PCM; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Numeral 8) del Artículo 25° de la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la *Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres -Juanjui*, y Artículos 6°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA DIRECTIVA N° 05 -2015-MPMC/A-"DIRECTIVA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUI", en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y la Directiva materia de aprobación, en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjui y proceder a su difusión interna mediante correo electrónico.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjui
Región San Martín - Perú

José Pérez Silva
ALCALDE